

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO
Resolución No. 1032 del 07 de abril de 2026**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM3756 expidió el Acto Administrativo: Resolución No. 1032 del 07 de abril de 2026, el cual ordenó notificar a: **NCT ENERGY GROUP C A COLOMBIA - EN LIQUIDACION**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Resolución No. 1032 proferido el 07 de abril de 2026, dentro del expediente No. LAM3756, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 22 de abril de 2026.



ANGELA XIMENA OBANDO FORERO (e)
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION DE NOTIFICACIONES

RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES
CONTRATISTA

Proyectó: Rafael Guillermo Ochoa Montes
Archivase en: LAM3756



AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA –

RESOLUCIÓN N° 001032 (07 ABR. 2026)

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el numeral 2 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, acorde con lo regulado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, la Resolución 828 del 02 de mayo de 2025, la Resolución 1226 del 27 de junio de 2025 modificada por la Resolución 3129 del 24 de noviembre de 2025 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 841 del 17 de mayo de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio) estableció al Consorcio EMPESA – NCT-, el *“PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1”*, localizados dentro del Campo Hato Nuevo, ubicado en el municipio de Villavieja, departamento del Huila.

Que mediante el Auto 1488 del 7 de mayo de 2008 el Ministerio realizó seguimiento y control ambiental al proyecto efectuando unos requerimientos al CONSORCIO EMPESA – NCT relacionados con la instalación en el área del pozo Hato Nuevo 2 y Polonia 1 las señales preventivas, reglamentarias e informativas a lo largo de la vía de acceso y en el área de la locación e instalaciones de facilidades de producción como se estableció en el plan de manejo ambiental, entre otras determinaciones.

Que de acuerdo con el Auto 923 del 9 de abril de 2013, que acogió el Concepto Técnico 226 del 28 de enero de 2013 de efectúo seguimiento y control ambiental al proyecto realizando unos requerimientos al CONSORCIO EMPESA – NCT relacionados con la presentación del cronograma de actividades para el programa de gestión social, forma S-4: responsabilidad social y apoyo comunitario en caso de que los pozos no resulten comercialmente productores, entre otros asuntos.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

Que de conformidad con el Auto 119 del 23 de enero de 2017 en virtud del cual se acoge el Conceto Técnico 6117 del 21 de septiembre de 2016 y se efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, realizando unos requerimientos concernientes en la acreditación de actividades desarrolladas, requerimiento de copia del título minero y licencia ambiental de donde se suministró el material de construcción entre otros.

Que mediante el Auto 4755 del 13 de agosto de 2018, esta Autoridad Nacional acogió el Concepto Técnico 2632 del 25 de mayo de 2018 y efectuó seguimiento y control ambiental realizando requerimientos relacionados con la presentación de soportes del manejo de los fluidos (crudo, gas y agua) generados en el campo, la caracterización de los residuos líquidos (agua de producción) provenientes del pozo Hato Nuevo 2. Simultáneamente se requirió la presentación del Plan de desmantelamiento y abandono, la actualización del Plan de Contingencias/Plan de Gestión del Riesgo, entre otros.

Que mediante el Auto 11177 del 17 de diciembre de 2019, esta Autoridad Nacional acogió el Concepto Técnico 5654 del 30 de septiembre de 2019 y efectuó seguimiento y control ambiental realizando requerimientos relacionados con la presentación del Plan de gestión del riesgo ajustado a las condiciones del proyecto, el plan de trabajo detallado que incluya: Actividades que faltan por desarrollar y Cronograma que estime la finalización de esta etapa para el cierre del proyecto entre otros.

Que mediante la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 22 de septiembre de 2020, consignada en el Acta 325 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 5541 del 4 de septiembre de 2020, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 23 de junio de 2021 consignada en el Acta 252 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 3360 del 17 de junio de 2021, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2022, consignada en el Acta 818 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 7130 del 21 de noviembre de 2022, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la Resolución 1105 del 30 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional ajustó el documento ***“PLAN DE ABANDONO, DESMANTELAMIENTO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS POZOS, HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1 DEL CAMPO HATO NUEVO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA,***

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

DEPARTAMENTO DEL HUILA. Acogiendo el Concepto Técnico 7130 del 21 de noviembre de 2022. En el sentido de incluir obligaciones a fichas MA-4- Recuperación ambiental, FMS 4 - Manejo de infraestructura y predio, FMS 5 - Programa de seguimiento y monitoreo para el abandono y desmantelamiento.

Que mediante la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 17 de noviembre de 2023, consignada en el Acta 809 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 7886 del 17 de noviembre de 2023, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la Resolución 2767 del 27 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional, resuelve un recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO EMPESA –NCT mediante comunicación con radicado ANLA 20236200224692 del 14 de junio de 2023, en contra de la Resolución 1105 del 30 de mayo de 2023, en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución 1105 del 30 de mayo de 2023.

Que mediante la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 3 de diciembre de 2024, consignada en el Acta 1002 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 9081 del 29 de noviembre de 2024, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante comunicaciones con radicados ANLA 20256200279122 y 20256200280132 del 13 de marzo de 2025, el CONSORCIO EMPESA –NCT solicita “el cierre del expediente LAM3756”.

Que mediante la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día, 8 de abril de 2025 consignada en el Acta 136 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 1975 del 31 de marzo de 2025, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20256201428822 del 14 de noviembre de 2025, el CONSORCIO EMPESA - NTC, solicita a la ANLA el pronunciamiento definitivo con respecto a la solicitud de cierre y archivo del expediente LAM3756.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

El numeral 2° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

A través del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1° que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”*

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, estableciendo en su artículo 2 las funciones del despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional emitió la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *“Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”*.

A través de la Resolución 828 del 02 de mayo de 2025, la directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales nombró servidor público a CAMILO ALEXANDER RINCÓN ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 80016725, en el empleo de libre nombramiento y remoción subdirector Técnico Código 150, Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 1226 del 27 de junio de 2025, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, el numeral 4 del artículo sexto se delegó en el subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la función de suscribir los actos administrativos que dan por terminada la licencia o el plan de manejo ambiental.

Posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales expidió la Resolución 3129 del 24 de noviembre de 2025, *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1226 del 27 de junio de 2025 y se dictan otras disposiciones”* en el numeral 6 del artículo sexto estableció delegar en el subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales la función de suscribir los actos administrativos que dan por terminada la licencia o el plan de manejo ambiental.

Por lo anterior, el subdirector de seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 10972 del 3 de diciembre de 2025, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

“(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Objeto del proyecto.

El proyecto “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1” tiene como objetivo la reactivación de las actividades exploratorias en el área de interés Campo Hato Nuevo (Área A - D), asignado al CONSORCIO EMPESA – NCT, del Expediente LAM3756 donde se perforarán los pozos Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2, Hato Nuevo 3 y Polonia 1, y el transporte de crudo en carrotanque hasta la estación autorizada más cercana.

Localización.

El proyecto “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1” se encuentra localizado en las veredas Hato Nuevo y Polonia en el municipio de Villavieja del departamento de Huila, en el margen derecho del río Magdalena; comprende aproximadamente 525 hectáreas de extensión, de 3.5 Km en sentido Sur Norte por 1.5 Km en sentido Este Oeste.

(Ver imagen de la página 6 del Concepto Técnico 10972 del 3 de diciembre de 2025).

Infraestructura, obras y actividades autorizadas.

En la tabla de la página 7 del Concepto Técnico 10972 del 3 de diciembre de 2025, se relaciona de manera general la infraestructura y/u obras autorizadas para el proyecto, de acuerdo con los establecido en los actos administrativos vigentes:

Estado de avance.

Con respecto a las actividades autorizadas y ejecutadas del proyecto “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1” se presenta a continuación su estado de avance, acorde con lo autorizado en el artículo segundo de la Resolución 841 del 17 de marzo de 2007, con lo reportado en los ICA 2 a 17, 19 y 28 a 36 y con lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada del 22 al 23 de mayo de 2025.

a) En relación con la adecuación de vías de acceso

Para la reactivación del Campo Hato nuevo el Consorcio no contempló la construcción de vías, se utilizaron las vías existentes realizando adecuaciones y mantenimientos para el tránsito de vehículos de carga.

Ingreso Campo Hato Nuevo – Corregimiento Hato Nuevo.

Esta vía se desprende de la principal que conduce desde la ciudad de Neiva hacia el municipio de Villa Vieja, es una vía de segundo orden en pavimento flexible con buenas condiciones de transitabilidad, cuenta con un ancho de calzada de 6m.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

Acceso Pozo Hato Nuevo 1

A la locación Hato Nuevo 1 se accede por la vía de tercer orden que conduce de la ciudad de Neiva a la vereda Hato Nuevo del municipio de Villavieja, su acceso es compartido con el ingreso a la locación Hato Nuevo 2, el cual se encuentra en afirmado siendo transitable.

(Ver fotografías de la página 8 del Concepto Técnico 10972 del 3 de diciembre de 2025).

Acceso al Pozo Hato Nuevo 2.

Esta vía fue construida para el proyecto en el año 1984 por HOCOL S.A. y fue mantenida por parte del Consorcio en estado operacional hasta el desmantelamiento de la locación realizado en el primer semestre del año 2023. Es una vía de tercer orden en afirmado con un ancho de calzada de 3,5 metros que inicia a la altura del K0+620 de la intersección Neiva – Villa Vieja – Hato Nuevo sobre esta vía se encuentra una (Y) donde se divide en dos rutas hacia los pozos Hato Nuevo 2 y Hato Nuevo 4. Actualmente, la vía que conduce al pozo Hato Nuevo 2 tiene condiciones regulares de transitabilidad, dado al crecimiento natural de la vegetación. La vía fue entregada al dueño del predio mediante Acta del 21 de julio de 2023, de acuerdo con dicho documento, la vía de acceso fue entregada en condiciones operativas.

(Ver fotografías de la página 9 del Concepto Técnico 10972 del 3 de diciembre de 2025).

Acceso al Pozo Hato Nuevo 3.

El acceso a esta locación fue trasladado varios metros por los propietarios del predio, el ingreso usado inicialmente por el Consorcio con el paso del tiempo se cubrió de vegetación de manera natural. Durante la visita de seguimiento ambiental se observó que la vía en algunos sectores solo se identifica por un trillo existente. Para el pozo Hato Nuevo 3, no fueron ejecutadas las actividades de reactivación autorizadas en el Plan de Manejo Ambiental, este pozo continuó en estado de abandono. La vía de acceso fue entregada al dueño del predio mediante Acta el 21 de julio de 2023 donde se indica que la vía se entrega en afirmado y en condiciones operativas.

(Ver fotografías de la página 9 del Concepto Técnico 10972 del 3 de diciembre de 2025).

Acceso a Polonia 1.

Parte de la vía principal que conduce hacia Villa Vieja, encontrándose a una distancia de 2 Km del caserío Polonia. Es una vía en afirmado, transitable, cuenta con un ancho de calzada de 4 metros y tiene una longitud de 700 metros hasta la locación del Pozo Polonia 1. La vía fue entregada al dueño del predio mediante Acta del 16 de agosto de 2023, donde se indica que la vía se entrega en condiciones operativas.

(Ver fotografías de la página 10 del Concepto Técnico 10972 del 3 de diciembre de 2025).

Durante el recorrido por el área de los pozos Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2, Hato Nuevo 3 y Polonia 1 realizada durante la visita de seguimiento ambiental, no se evidenciaron nuevas intervenciones en las vías, construcción de vías nuevas, adecuaciones o mantenimiento de estas. El Consorcio, informó durante la visita que estas vías no fueron desmanteladas por solicitud de los propietarios de los predios y se realizó la entrega a estos mediante actas. Los mantenimientos a estas vías de acceso se efectuaron por parte del Consorcio hasta el desmantelamiento realizado en el primer semestre del 2023.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

b) En relación con la adecuación del sitio de las locaciones

• **Hato Nuevo 1**

El 18 de septiembre de 2013 se iniciaron actividades de adecuación de la plataforma HN1 o Hato Nuevo 1 donde se efectuó entre otras actividades, la construcción de obras de drenajes y trampas de grasas. Desde diciembre de 2014, las actividades de desarrollo del pozo fueron suspendidas.

La totalidad de la infraestructura que se encontraba en la locación fue desmantelada entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2023.

• **Hato Nuevo 2**

Se desarrollaron actividades de adecuación de la locación durante el periodo de julio a agosto de 2007, dentro de las cuales se encuentra: mantenimiento de vía de acceso, nivelación y compactación en el área de la locación, limpia y reacondicionamiento, construcción de canales perimetrales, construcción de cerramientos, de desarenador, de skimmer, de la tea y de la subestación de energía.

La totalidad de la infraestructura que se encontraba en la locación fue desmantelada entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2023.

• **Hato Nuevo 3**

No fue intervenido, no se ejecutó adecuación en la locación.

• **Polonia 1**

En el año 2007 se desarrollaron actividades de adecuación de la locación, tales como cerramiento de locación e instalación de postes de concreto. La infraestructura que se encontraba en la locación fue desmantelada entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2023, con excepción de la antigua piscina

Durante el recorrido por las locaciones de los pozos Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2, Hato Nuevo 3 y Polonia 1 realizado durante la visita de seguimiento ambiental, no se evidenció la ejecución de nuevas adecuaciones asociadas al proyecto; se evidenció el uso de los predios en actividades agrícolas o ganaderas

c) En relación con la rehabilitación de pozos Hato Nuevo-1, Hato nuevo-2, Polonia -1, Hato Nuevo -3

• **Hato Nuevo 1**

En los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, el Consorcio ha informado que el pozo inició actividades en el año 1984 y estuvo inactivo desde 1998. En el año 2013 se iniciaron las actividades de workover después de sidetrack y se ejecutaron pruebas de producción en el mes de noviembre del mismo año; posteriormente, en el mes de junio de 2015 se suspendieron actividades en el pozo y se terminaron las actividades de abandono en el mes de enero de 2019. El pozo actualmente cuenta con placa de abandono.

• **Hato Nuevo 2**

En los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, el Consorcio ha informado que el pozo inició actividades en el año 1984, se reacondiciono en el año 2007 con el fin de restablecer

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

sus condiciones de producción, resultando productor de agua por lo que se decidió su suspensión en el año 2008, terminando las actividades de abandono en el mes de enero de 2019. El pozo actualmente cuenta con placa de abandono.

- **Hato Nuevo 3**

En los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, el Consorcio ha informado que el pozo no fue intervenido para su reactivación, y se terminaron las actividades de abandono en el mes de diciembre de 2001. El pozo actualmente cuenta con placa de abandono.

- **Polonia 1**

En los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, el Consorcio ha informado que el pozo inició actividades en el año 1984, fue utilizado como inyector de agua para disponer las aguas de proceso del pozo Hato Nuevo 2 hasta el año 2008 en donde se suspendieron actividades. El pozo Polonia 1 se reactivó nuevamente en el año 2013 con el fin de realizar la inyección de las aguas de proceso provenientes del Pozo Hato Nuevo, actividad que fue suspendida por parte del Consorcio el 1 de junio del año 2015. En el pozo finalizaron las actividades de abandono en enero de 2015, y actualmente cuenta con placa de abandono.

Durante el recorrido por las locaciones de los pozos Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2, Hato Nuevo 3 y Polonia 1 realizado durante la visita de seguimiento, no se evidenciaron nuevas actividades de rehabilitación de pozos en el área del proyecto; se evidenció el uso de los predios en actividades agrícolas o ganaderas.

d) Tecnología de Workover (Rehabilitación)

En los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, el Consorcio ha informado que la rehabilitación sería ejecutada mediante una serie de operaciones que permiten lograr acceso hasta el fondo del pozo, siendo utilizado el sistema convencional por rotación, de llegarse a necesitar. Este sistema, consiste en el uso de tubería de perforación en conjunto con una broca o herramientas apropiadas para demoler tapones. El conjunto es rotado por la mesa rotaria o por el top drive, instalados en la torre.

Un fluido es circulado por el interior de la tubería de trabajo y retornado a superficie por el anular, con el fin de lubricar y refrigerar el conjunto, transportar a la superficie los cortes (ripios) producidos por la acción de la broca y controlar la presión hidrostática de fondo. Cuando se ha terminado la adecuación del pozo hasta la zona de interés, se procede a realizar la prueba de producción de los intervalos potenciales para determinar la producción de hidrocarburos.

Las actividades de workover solo fueron ejecutadas en los pozos Hato Nuevo 1 y Hato Nuevo 2, los cuales actualmente se encuentran formalmente abandonados.

e) Pruebas de producción

- **Hato Nuevo 1**

En los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, el Consorcio ha informado que se iniciaron pruebas de producción del pozo Hato Nuevo 1 el 13 de noviembre de 2013, no obstante, resultó productor de agua; por lo cual se efectuaron actividades de abandono y

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

terminaron en el mes de enero de 2019. El pozo cuenta con monumento y placa de identificación de abandono.

- **Hato Nuevo 2**

En los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, el Consorcio ha informado que se realizaron pruebas durante el periodo de junio a diciembre de 2008, no obstante, resultó productor de agua; por lo cual se efectuaron actividades de abandono por baja productividad, las cuales terminaron en el mes de enero de 2019. El pozo cuenta con monumento y placa de identificación de abandono

f) Líneas de flujo

- **Hato Nuevo 1**

De acuerdo con lo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, el Consorcio realizó el tendido y pruebas hidrostáticas de dos líneas de flujo sobre marcos H en el periodo de julio a diciembre de 2015, estas líneas salían de locación del pozo Hato Nuevo 1 hasta la estación Hato Nuevo la cual se encontraba en la plataforma del pozo Hato Nuevo 2. Por una de las líneas se bombeaba el agua desde la estación al pozo; y la segunda línea era del retorno de la producción con agua del pozo a la estación.

Según lo informado por parte del Consorcio las líneas de flujo fueron removidas cuando se efectuaron las actividades de abandono, las cuales culminaron en el mes de enero de 2019.

g) Desmantelamiento y abandono

- **Pozo Hato Nuevo 1**

De acuerdo con lo reportado en el radicado 2022194947-1-000 del 6 de septiembre de 2022, al mes de julio de 2022, estaba pendiente el desmantelamiento de la siguiente infraestructura: Puntos de anclaje, desarenador y encerramiento en postes de cemento.

De acuerdo con lo reportado por el Consorcio en el ICA 31 correspondiente al periodo entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022 con radicado 2023067560-1-000 del 30 de marzo de 2023, se realizaron las siguientes actividades:

- 1. Demolición: desarenador y anclaje*
- 2. Relleno compensado*
- 3. Desmantelamiento postes de cemento*

Igualmente, en el ICA 32 correspondiente al periodo entre el 1 de enero al 30 de junio de 2023, con radicado 20236200676422 del 29 de septiembre de 2023, se reportó lo siguiente:

- 1. Recolección transporte y disposición final de RCD*
- 2. Instalación de estantillos como reposición y/o cambio de cerca postes en concreto*
- 3. Adecuación terreno y siembra de pasto*
- 4. Actividad de riego*

- **Pozo Hato Nuevo 2**

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

De acuerdo con lo reportado en el radicado 2022194947-1-000 del 6 de septiembre de 2022, al mes de julio de 2022, estaba pendiente el desmantelamiento de la siguiente infraestructura: Placas de concreto, anclajes, cunetas, escombros de cemento, desarenador, skimmer, RCD, dique tea, cajas eléctricas.

De acuerdo con lo reportado por el Consorcio en el ICA 31 correspondiente al periodo entre el 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se realizaron las siguientes actividades:

1. Demolición: placa en concreto, anclajes, desarenador, skimmer, 170 m de cuneta perimetral, dique TEA, cajas eléctricas, cerramiento transformador, un anclaje enterrado y dos en superficie
2. Retiro de anclaje, escombros de demolición, postes de cemento, tubería del sistema eléctrico y aguas lluvias
3. Relleno compensado

Igualmente, en el ICA 32 correspondiente al periodo entre el 1 de enero al 30 de junio de 2023, se reportó lo siguiente:

1. Recolección transporte y disposición final de RCD
2. Adecuación terreno y siembra de pasto
3. Actividad de riego

- **Pozo Hato Nuevo 3**

De acuerdo con lo reportado en el radicado 2022194947-1-000 del 6 de septiembre de 2022, al mes de julio de 2022, estaba pendiente el desmantelamiento de la siguiente infraestructura: Disipador de energía, estructuras de cemento, cunetas.

De acuerdo con lo reportado por el Consorcio en el ICA 31 correspondiente al periodo entre el 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se realizaron las siguientes actividades:

1. Rocería
2. Demolición: anclaje, placa de concreto y cuneta aguas lluvias

Igualmente, en el ICA 32 correspondiente al periodo entre el 1 de enero al 30 de junio de 2023, se reportó lo siguiente:

1. Demolición de anclajes, placa de concreto y cuneta aguas lluvias
2. Acopio y demarcación RCD
3. Recolección, transporte y disposición final de RCD.
4. Retiro capa asfáltica vía acceso locación
5. Reconformación del suelo
6. Adecuación terreno y siembra de pasto
7. Actividad de riego

Se aclara que se mantuvo el disipador de energía en el área de la locación del pozo Polonia 1, por solicitud del propietario del predio.

- **Pozo Polonia 1**

De acuerdo con lo reportado en el radicado 2022194947-1-000 del 6 de septiembre de 2022, al mes de julio de 2022, estaba pendiente el desmantelamiento de la siguiente infraestructura: Estructura de concreto, postes, residuos de demolición y construcción, piscina.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

De acuerdo con lo reportado por el Consorcio en el ICA 31 correspondiente al periodo entre el 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se realizaron las siguientes actividades:

- 1. Rocería*
- 2. Demolición postes*
- 3. Reconformación terreno*

Igualmente, en el ICA 32 correspondiente al periodo entre el 1 de enero al 30 de junio de 2023, se reportó lo siguiente:

- 1. Retiro de portón de acceso locación Polonia 1.*
- 2. Recolección transporte y disposición final RCD*
- 3. Adecuación terreno y siembra de pasto.*
- 4. Actividad de riego*

Se aclara que se mantuvo la antigua piscina en el área de la locación del pozo Polonia 1, por solicitud del propietario del predio. De acuerdo con lo informado en el ICA 33 con radicado 20246200339302 del 27 de marzo de 2024, la piscina fue conformada en los años 80 con destinación para almacenamiento de agua de producción, en esta infraestructura no se almacenaron cortes de ningún tipo. Igualmente, el Consorcio en el ICA mencionado reporta que el riesgo de accidentalidad en la zona de la piscina es mínimo, dado que la inclinación del terreno con respecto a la vertical tiene un ángulo máximo de 45 grados, lo cual genera una estabilidad del talud y debido a la recuperación espontánea de arborización, la piscina dispone de raíces superficiales y profundas que garantizan un mayor afianzamiento del suelo. El empozamiento no representa un riesgo, sino que por el contrario permite que la fauna silvestre pueda contar con una fuente adicional de recurso hídrico. Y finalmente, indica que su área perimetral se encuentra cubierta de vegetación lo que disminuye el riesgo de accidentalidad.

En los conceptos técnicos 7886 del 17 de noviembre de 2023 acogido mediante Acta 809 del 17 de noviembre de 2023, 9081 del 29 de noviembre de 2024 acogido mediante Acta 1002 del 3 de diciembre de 2024 y 1975 del 31 de marzo de 2025 acogido mediante Acta 136 del 8 de abril de 2025, se indica que, durante las visitas de seguimiento realizadas los días 22 y 23 de septiembre de 2023, 20 de noviembre de 2024, y 20 de marzo de 2025 respectivamente, en el área de los pozos se observaron las placas de abandono sin observar infraestructura asociada al proyecto, ni la ejecución de intervenciones por parte del Consorcio; asimismo, se observaron las zonas intervenidas dentro de una topografía plata, estables, sin procesos erosivos.

Adicionalmente, durante la visita realizada los días 22 y 23 de mayo de 2025 se identificó que, a partir del segundo semestre del 2023, el Consorcio no ha ejecutado actividades constructivas, operativas ni de desmantelamiento y abandono en el marco del proyecto.

Durante el recorrido por las locaciones de los pozos Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2, Hato Nuevo 3 y Polonia 1, realizado durante la visita efectuada en los días 22 y 23 de mayo de 2025, se observó que en la locación Hato Nuevo 3 no fue desmantelada la estructura de contención o dissipador de energía, igualmente, la piscina ubicada en la locación Polonia 1.

El Consorcio informó en la visita que no se desmantelaron dichas infraestructuras por solicitud de los propietarios de los predios y que se realizó la entrega oficial ante lo cual presentó las respectivas actas de entrega como soporte.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

(Ver tabla de la página 16-18 del Concepto Técnico 10972 del 3 de diciembre de 2025).

OTRAS CONSIDERACIONES

En el desarrollo del Concepto Técnico de la vigencia 2025, que tuvo visita de seguimiento ambiental los días 22 y 23 de mayo de 2025, la información que se presenta en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 35 (periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2024), Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 36 (periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2025) y las comunicaciones presentadas por el titular mediante radicados ANLA 20256200279122 y 20256200280132 del 13 de marzo de 2025 y 20256201428822 del 14 de noviembre de 2025, el CONSORCIO EMPESA - NTC, solicita a la ANLA el pronunciamiento definitivo con respecto a la solicitud de cierre y archivo del expediente LAM3756, además de la información que reposa en el expediente LAM3756, esta Autoridad Nacional logró identificar que la sociedad CONSORCIO EMPESA- NCT, ejecutó la totalidad de las obras y actividades autorizadas mediante la Resolución 841 del 17 de mayo de 2007 y sus modificaciones, aunado a ello, no se generaron requerimientos nuevos ni reiterados, por lo cual, es preciso señalar que el proyecto “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1” no tiene obligaciones pendientes por ejecutar, por tal razón, se considera procedente DAR POR TERMINADO el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto y en consecuencia archivar el expediente LAM3756.

(...)”

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS.

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento por parte del Grupo de Seguimiento Alto Magdalena y que aparece consignado en el del Concepto Técnico 10972 del 3 de diciembre de 2025, los requerimientos u obligaciones formulados e impuestos respectivamente en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relacionan a continuación, fueron cumplidos por el CONSORCIO EMPESA - NTC por tanto, la consecuencia jurídica es declarar su cumplimiento, razón por la cual no serán objeto de control y seguimiento ambiental en futuros seguimientos ambientales.

Resolución 1105 del 15 de mayo de 2023:

- **Literal a del numeral 3 del artículo primero:** Relacionado con incluir medidas en la Ficha MA-4- Recuperación ambiental. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20246200328152 del 22 de marzo de 2024.
- **Literal b del numeral 3 del artículo primero:** Relacionado con incluir medidas en la Ficha FMS 4 - Manejo de infraestructura y predio. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20246200328152 del 22 de marzo de 2024.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

- **Literal c del numeral 3 del artículo primero:** Relacionado con incluir medidas en la FMS 5 - Programa de seguimiento y monitoreo para el abandono y desmantelamiento. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20246200328152 del 22 de marzo de 2024.
- **Literal d del numeral 3 del artículo primero:** Relacionado con incluir dentro del cronograma las acciones de desmantelamiento, revegetalización y monitoreos ambientales para el pozo Hato Nuevo 1. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20246200328152 del 22 de marzo de 2024.
- **Parágrafo de artículo Primero:** Relacionado con presentar las Fichas de Manejo Ambiental para las actividades de desmantelamiento y recuperación ambiental ajustadas, en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20246200328152 del 22 de marzo de 2024.

Auto 1488 del 7 de mayo de 2008:

- **Numeral 1 de artículo tercero:** Relacionado con instalar en el área del pozo Hato Nuevo-2 y Polonia-1, las señales preventivas reglamentarias e informativas a lo largo de la vía de acceso y en el área de la locación e instalaciones de facilidades de producción, como se estableció en el Plan de Manejo. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 4120-E1-90513 de 12 de agosto de 2008.
- **Numeral 2 de artículo tercero:** Relacionado con definir e implementar el manejo y disposición final de la tubería de propiedad de Ecopetrol, que se encuentra en mal estado y fue retirada del Pozo. Enviar a este Ministerio en el Informe de Cumplimiento Ambiental, el informe y registro fotográfico sobre las actividades realizadas para su cumplimiento. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.
- **Numeral 3 de artículo tercero:** Relacionado con enviar en el primer informe de Cumplimiento Ambiental, el registro fotográfico de las actividades realizadas. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 4120-E1-90513 de 12 de agosto de 2008.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

- **Numeral 4 de artículo tercero:** Relacionado con cumplir con el Programa de Gestión Social (Forma SE) Responsabilidad Social y Apoyo Comunitario en el sentido de realizar cada una de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, y enviar el Acta con los respectivos soportes y registro fotográfico sobre las actividades que verifiquen su cumplimiento. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 del 7 de junio de 2017.
- **Numeral 5 de artículo tercero:** Relacionado con cumplir con el Programa de Gestión Social Forma EC-1 Educación Ambiental y Seguridad Industrial, en el sentido de llevar a cabo el programa de Educación Ambiental con todos los temas allí requeridos. Se deberá así mismo desarrollar el taller con los profesionales, técnicos, operarios y trabajadores del proyecto para dar a conocer el diagnóstico con las características de los componentes ambientales del área de influencia directa e indirecta del mismo. Enviar los soportes del cumplimiento de este requerimiento. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 06 de septiembre de 2019.
- **Numeral 6 de artículo tercero.** Relacionado con cumplir con el Programa de Gestión Social, Forma EC-2 Educación Ambiental a la comunidad y enviar los soportes de cumplimiento de este requerimiento. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-0000 del 7 de junio de 2017.
- **Artículo cuarto.** Relacionado con requerir al Consorcio EMPESA- NTC para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla de manera precisa el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0841 del 7 de mayo de 2007 en cuanto a que deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, Temporal medios de control y prohibiciones establecidas por este Ministerio mediante dicha resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas, el cumplimiento de tal requerimiento deberá estar soportado mediante las respectivas actas. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 06 de septiembre de 2019.

Auto 923 del 9 de abril de 2013:

- **Numeral 1 de artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes del cumplimiento al Programa de Gestión Social en lo que se refiere a los compromisos consignados en la Forma S-4: Responsabilidad Social y Apoyo Comunitario. Se

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 del 7 de junio de 2017.

- **Numeral 2 de artículo Primero:** Relacionado con presentar el cronograma de actividades para el Programa de Gestión Social, Forma S-4: Responsabilidad Social y Apoyo Comunitario en caso de que los pozos no resulten comercialmente productores. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 del 7 de junio de 2017.
- **Numeral 3 de artículo Primero:** Relacionado con dar cumplimiento al Programa de Gestión Social en lo que se refiere a los compromisos estipulados en la Forma EC-1: Educación Ambiental y Seguridad Industrial y allegar a esta Autoridad Ambiental los soportes que den cuenta del cumplimiento de estos compromisos. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 del 07 de junio de 2017.
- **Numeral 6 de artículo Primero:** Relacionado con presentar las evidencias y soportes del cumplimiento al Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0841 de 7 de mayo de 2007, en cuanto a que deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio mediante dicha Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir estricto cumplimiento de las mismas. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 06 de septiembre de 2019.
- **Numeral 8 de artículo Primero:** Relacionado con presentar el informe de manejo final que se le dio a la tubería en mal estado de propiedad de ECOPETROL, de acuerdo con lo solicitado en el Artículo Tercero del Auto No.1488 del 7 de mayo de 2008. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.

Auto 119 del 23 de enero de 2017:

- **Numeral 1 de artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes de las actividades realizadas en el periodo entre enero de 2014 a diciembre de 2015, en cumplimiento de la ficha S-1 Información a la comunidad. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 del 07 de junio de 2017.

- **Numeral 2 de artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes de las acciones ejecutadas en el periodo entre enero de 2014 a diciembre de 2015, en cumplimiento de la ficha S3 – Relaciones con la comunidad. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 del 07 de junio de 2017.
- **Numeral 3 de artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes de las actividades desarrolladas en el periodo entre enero de 2014 a diciembre de 2015, en cumplimiento de la ficha S4 – Responsabilidad social y apoyo comunitario y del artículo primero: numeral 1 del Auto 923 del 9 de abril de 2013. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 del 07 de junio de 2017.
- **Numeral 4 de artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes de las acciones realizadas en el periodo entre enero de 2014 a diciembre de 2015, en cumplimiento de la ficha EC – 1 Educación ambiental y seguridad industrial y del artículo primero: numeral 3 del Auto 923 del 9 de abril de 2013. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 del 07 de junio de 2017.
- **Numeral 5 de artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes Los soportes de actividades ejecutadas en el periodo entre enero de 2014 a diciembre de 2015, en cumplimiento de la ficha EC – 2 Educación ambiental a la comunidad. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 del 07 de junio de 2017.
- **Numeral 6 de artículo primero:** Relacionado con presentar copia de la Licencia ambiental y del registro minero de la receptora La Esmeralda, en cumplimiento de la ficha Manejo de cortes y rellenos MC-2: medida 4. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 de 7 de junio de 2017.
- **Numeral 7 de artículo primero.** Relacionado con presentar los soportes y/o informes de las pruebas radiográficas que se efectuaron previa a la realización de las pruebas hidrostáticas, así como los reportes de laboratorio de las aguas provenientes de las pruebas hidrostáticas, que se realizaron antes de inyectarlas al

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

pozo Polonia 1, en cumplimiento de la ficha Manejo de las pruebas hidrostáticas MC-9. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 de 7 de junio de 2017.

- **Literal a del Numeral 8 de artículo Primero:** Relacionado con presentar las actas de entrega de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, informando los volúmenes y tiempos de recolección durante junio de 2008 a diciembre de 2015 en cumplimiento de la ficha Manejo de aguas residuales MR-1. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.
- **Numeral 9 de artículo primero:** Relacionado con presentar las actas de entrega de disposición final de los residuos sólidos domésticos generados durante el período de septiembre de 2008 hasta diciembre de 2015, especificando volúmenes y tiempos de recolección, en cumplimiento de la ficha Manejo de residuos sólidos MR-2: medidas No. 1 a 15 y ficha de seguimiento y monitoreo de sistemas de tratamiento y disposición de residuos. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 de 7 de junio de 2017.
- **Numeral 10 de artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes de las acciones desarrolladas en el periodo de septiembre de 2007 a diciembre de 2015, en especial lo referente al seguimiento, control y manejo de sólidos, deshidratación de fluidos residuales de perforación, recolección, tratamiento, disposición de cortes y tratamiento de aguas residuales, en cumplimiento de la ficha Manejo de cortes y fluidos MR 4. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 de 7 de junio de 2017.
- **Numeral 11 de artículo Primero:** Relacionado con presentar los soportes de las actividades realizadas durante el período de septiembre de 2007 a diciembre de 2015, en especial el resultado de laboratorio de la caracterización fisicoquímica de los residuos líquidos antes de ser inyectados al pozo Polonia 1 y en concordancia con la efectividad de las medidas planteadas, en cumplimiento de la ficha Manejo de pruebas de producción PP-1. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.
- **Numeral 12 de artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes de las acciones realizadas entre enero de 2014 a diciembre de 2015, en cumplimiento de la ficha SM – 1 Seguimiento a la gestión social y en cumplimiento del artículo

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

primero: numeral 5 del Auto 923 del 9 de abril de 2013. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 del 07 de junio de 2017.

- **Numeral 14 de artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes de las actividades ejecutadas entre septiembre de 2007 a diciembre de 2015 en cumplimiento de la ficha de Seguimiento y monitoreo de informes de avance y cumplimiento. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de las comunicaciones con radicado ANLA 2017012957-1-000 del 22 de febrero de 2017, 2017011109-1-000 del 16 de febrero de 2017, 2017075841-1-000 del 15 de septiembre de 2019, 2018029511-1-000 del 14 de marzo de 2018.
- **Numeral 15 de artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes del cronograma de las actividades a desarrollar en el marco del programa Información a la comunidad, Relaciones con la comunidad, Responsabilidad Social y Apoyo comunitario y Educación ambiental a la comunidad teniendo en cuenta que los pozos no resultaron comercialmente productores. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 del 7 de junio de 2017.
- **Numeral 16 de artículo primero:** Relacionado con presentar copia de los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables tramitados y otorgados de ser el caso por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM para el desarrollo del proyecto. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 de 7 de junio de 2017
- **Numeral 18 de artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes y registro fotográfico de las acciones realizadas para el manejo y disposición final de la tubería propiedad de Ecopetrol, que se encuentra en mal estado y fue retirada del pozo, en cumplimiento del artículo tercero: numerales 2 y 3 del Auto 1488 del 7 de mayo de 2008 y del artículo primero: numeral 8 del auto 923 del 9 de abril de 2013. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.
- **Numeral 1 de artículo segundo:** Relacionado con la instalación sobre marcos H las líneas de flujo tendidas para el desarrollo del proyecto, en cumplimiento de la ficha Apertura y conformación del derecho de vía MC-7: numeral 1. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 de 7 de junio de 2017.

- **Numeral 2 de artículo segundo:** Relacionado con informar cuáles son las actividades que tiene previstas realizar en las instalaciones Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2 y Polonia 1 y su infraestructura asociada. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017041696-1-000 de 7 de junio de 2017.
- **Artículo tercero:** Relacionado con requerir al Consorcio EMPESA – NCT para qué manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo allegue el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo comprendido entre enero y junio de 2016. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2017012957-1-000 del 22 de febrero de 2017.
- **Artículo cuarto:** Relacionado con requerir al Consorcio EMPESA – NCT para qué manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo remita la Información geográfica según el modelo de almacenamiento geográfico GDB por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.

Auto 4755 del 13 de agosto de 2018:

- **Numeral 1 de artículo Primero:** Relacionado con presentar los soportes de los talleres realizados a los trabajadores durante el periodo de julio a diciembre de 2017, de conformidad con la medida 1 de FICHA EC-1 Educación ambiental y Seguridad Industrial Perteneiente al Programa de educación y capacitación. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.
- **Numeral 2 de artículo Primero:** Relacionado con presentar los soportes que demuestren que la tubería de perforación que se encuentra dispuesta en la locación Hato Nuevo 1, haya sido acopiada sobre estructuras que evite su contacto con el suelo. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

- **Numeral 3 de artículo Primero:** Relacionado con presentar los soportes del manejo de los fluidos (crudo, gas y agua) generados en el campo, indicando por mes el volumen generado, volumen tratado, volumen entregado para comercialización indicando su destino y volumen de agua de producción tratada e inyectada en el pozo Polonia 1. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.
- **Numeral 4 de artículo Primero:** Relacionado con presentar los soportes de las actividades realizadas en el periodo julio de 2017 a diciembre de 2017, en concordancia a la ficha de manejo EC-1 Educación Ambiental y Seguridad Industrial. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.
- **Numeral 6 de artículo Primero:** Relacionado con presentar los resultados y análisis de laboratorio a las aguas de producción tratadas previo a la inyección en el pozo Polonia 1. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.
- **Numeral 7 de artículo Primero:** Relacionado con presentar un informe aclarando si se generaron o no aguas residuales domésticas, y en caso afirmativo presentar la descripción de su tratamiento y disposición final para los periodos noviembre – diciembre de 2013, enero – marzo de 2014, diciembre de 2014 y enero a abril de 2015. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.
- **Numeral 8 de artículo Primero:** Relacionado con presentar la caracterización de los residuos líquidos (agua de producción) provenientes del pozo Hato Nuevo 2 (para el periodo 2007-2008) antes de ser inyectados al pozo Polonia 1. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.
- **Numeral 11 de artículo Primero:** Relacionado con presentar los soportes en donde se evidencie que la tubería de perforación que se encuentra dispuesta en la locación Hato Nuevo 1, se ha retirado y/o se encuentre debidamente acopiada y aislada del suelo. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

- **Numeral 14 de artículo Primero:** Relacionado con presentar la información cartográfica del proyecto Campo Hato Nuevo en relación con los ICA 3 a 21, conforme a lo establecido en la Resolución 2182 de 2016. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.
- **Numeral 3 de artículo cuarto:** Relacionado con presentar los soportes de los talleres realizados a los trabajadores durante el periodo julio a diciembre de 2017, con todos los soportes los cuales permitan verificar la implementación de actividades y la efectividad de la Ficha EC-1 Educación Ambiental y Seguridad Industrial perteneciente al Programa de educación y capacitación. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 06 de septiembre de 2019.
- **Numeral 14 de artículo cuarto:** Relacionado con presentar la información geográfica según el modelo de almacenamiento geográfico GDB, esto conforme a lo establecido en la Resolución 188 de febrero 27 de 2013, correspondientes a los ICA 3 al 17 inclusive. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.
- **Numeral 15 de artículo cuarto:** Relacionado con presentar la información geográfica según el modelo de almacenamiento geográfico GDB, esto conforme a lo establecido en la Resolución 2182 de 2016, para los ICA 18 a 21. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2019134195-1-000 del 6 de septiembre de 2019.

OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL SEGUIMIENTO

A continuación, se listan las obligaciones excluidas, a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad en virtud de los principios de economía y eficacia de las actuaciones administrativas. No obstante, no se exime al titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental de las acciones dispuestas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, derivadas de su incumplimiento cuando estas estuvieron vigentes y exigible:

Auto 923 del 9 de abril de 2013:

- **Numeral 4 de artículo Primero:** Relacionado con cumplir con lo establecido en el Artículo Tercero del Auto 1488 de 2008, Ficha 7.2.3 Manejo de Fauna, y enviar los

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

soportes que evidencien la realización de charlas dirigidas al personal del Proyecto sobre el componente Fauna, durante el desarrollo de las actividades de reactivación del Campo Hato Nuevo. Se considera el cierre definitivo de la obligación teniendo en cuenta que la ficha mencionada en el requerimiento no hace parte del PMA establecido en la Resolución 841 del 17 de mayo de 2007, el cual fue presentado para su evaluación y aprobación mediante radicado 4210-E1-19737 del 26 de febrero de 2007. Igualmente, no se identifica dentro de los actos administrativos proferidos posteriormente, la aprobación de dicha ficha. De la misma manera no se identifica que el artículo tercero del Auto 1488 de 2008 refiera el cumplimiento de la ficha.

- **Numeral 9 de artículo Primero:** Relacionado con presentar los registros de emisiones atmosféricas y de ruido, realizados a los equipos de producción, para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Forma SM-5. Monitoreo de ruido y emisiones atmosféricas. Se considera procedente el cierre definitivo de la presente obligación teniendo en cuenta que en la información remitida por el Consorcio no han sido entregadas evidencias o soportes documentales con respecto al informe de calidad de aire, ni se documenta la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación. Sin embargo, se considera no reiterar el requerimiento, toda vez que, en el primer semestre del 2023 fueron finalizadas las actividades de desmantelamiento y abandono en el proyecto, y a partir de entonces en las áreas no se han ejecutado actividades que requieran de monitoreos de calidad de aire.

Auto 119 del 23 de enero de 2017:

- **Numeral 13 de artículo Primero:** Relacionado con presentar los soportes de los monitoreos de calidad de aire y emisión de ruido y de las demás actividades que han ejecutado. Se considera procedente el cierre definitivo de la presente obligación teniendo en cuenta que en la información remitida por el Consorcio no han sido entregadas evidencias o soportes documentales con respecto al informe de calidad de aire, ni se documenta la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación. Sin embargo, se considera no reiterar el requerimiento, toda vez que, en el primer semestre del 2023 fueron finalizadas las actividades de desmantelamiento y abandono en el proyecto, y a partir de entonces en las áreas no se han ejecutado actividades que requieran de monitoreos de calidad de aire.

Auto 4755 del 13 de agosto de 2018:

- **Numeral 9 de artículo primero:** Relacionado con presentar informe de Calidad del Aire, realizado durante la operación del proyecto, esto de acuerdo con lo establecido en la ficha de seguimiento Forma SM-5 de conformidad con el numeral 13 del Artículo Primero del Auto 0119 del 23 de enero de 2017. Se considera procedente el cierre definitivo de la presente obligación teniendo en cuenta que en la información remitida por el Consorcio no han sido entregadas evidencias o soportes documentales con respecto al informe de calidad de aire, ni se documenta la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación. Sin embargo, se considera no reiterar el requerimiento, toda vez que, en el primer semestre del 2023 fueron finalizadas las actividades de desmantelamiento y abandono en el proyecto, y a

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

partir de entonces en las áreas no se han ejecutado actividades que requieran de monitoreos de calidad de aire.

- **Numeral 1 del artículo segundo.** Relacionado con presentar un informe donde se indique que ha retirado todos aquellos elementos que no está usando y que tiene “almacenados en puntos dispersos de las Localizaciones Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2 y Polonia 1, además se debe evidenciar el desarrollo de las actividades de revegetalización de las áreas que no requiera operativamente y presentar a esta Autoridad todos los soportes de avance e indicadores de efectividad de la revegetalización. Se considera procedente el cierre definitivo de la presente obligación teniendo en cuenta que, si bien el Consorcio inició las actividades de recuperación en el primer semestre de 2023, los propietarios de los predios intervenidos para la reactivación de los pozos Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2, Hato Nuevo 3 y Polonia 1, solicitaron de manera expresa no continuarla, toda vez que esta intervenía en las actividades agrícolas y ganaderas que se proyectaban en sus predios. Igualmente, es importante mencionar que, los predios fueron entregados y aceptados por parte de los propietarios sin haberse completado por parte del Consorcio la revegetalización. Adicionalmente, es de considerar que, de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento ambiental realizada los días 22 y 23 de mayo de 2025 y según el análisis multitemporal con imágenes satelitales efectuado, se observa que, en las áreas se ha recuperado de manera natural la cobertura vegetal, al no existir, al pasar de los años, los tensionantes generados por las actividades constructivas y operativas del proyecto allí desarrolladas. Con base en lo anterior, se considera que el contenido de la obligación perdió efectividad.
- **Numeral 2 del artículo segundo.** Relacionado con presentar los soportes que permitan verificar la adecuación y operación de un punto para el almacenamiento de los productos químicos (cubierta, con piso en cemento y cerramiento lateral), la demarcación con la ficha HMIS de los diferentes compuestos y la aplicación de la matriz de compatibilidad de conformidad con las medidas 1,2,3,4 de la Ficha MR-3 Manejo de Productos Químicos, Perteneciente al Programa de Manejo de Residuos. Se considera procedente el cierre definitivo de la presente obligación teniendo en cuenta que, según lo reportado por el Consorcio y según lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada del 4 al 5 de abril de 2018, no se estaban ejecutando en su momento actividades que requirieran de la adecuación y operación de un punto para el almacenamiento de productos químicos, toda vez que se encontraban suspendidas las actividades de desarrollo.

Auto 11177 del 17 de diciembre de 2019:

- **Numeral 2 del artículo Primero:** Relacionado con presentar el informe de Calidad del Aire requerido, de acuerdo con lo establecido en la ficha de seguimiento SM-5. Se considera procedente el cierre definitivo de la presente obligación teniendo en cuenta que en la información remitida por el Consorcio no han sido entregadas evidencias o soportes documentales con respecto al informe de calidad de aire, ni se documenta la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación. Sin embargo, se considera no reiterar el requerimiento, toda vez que, en el primer semestre del 2023 fueron finalizadas las actividades de desmantelamiento y abandono en el

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

proyecto, y a partir de entonces en las áreas no se han ejecutado actividades que requieran de monitoreos de calidad de aire.

Acta 325 del 22 de septiembre de 2020:

- **Requerimiento 24:** Relacionado con presentar un informe donde se indique que han retirado todos aquellos elementos que no están usando y que tiene almacenados en puntos dispersos de las locaciones Hato Nuevo 1 Hato Nuevo 2 y Polonia 1 además se debe evidenciar el desarrollo de las actividades de revegetalización de las áreas que no requiera operativamente, al igual que todos los soportes de avance e indicadores de efectividad de la revegetalización de conformidad con la medida 1 y 2 de la Ficha MC 10 revegetalización de Áreas Intervenidas y perteneciente al programa de Manejo de Actividades de construcción y adecuación. Se considera procedente el cierre definitivo de la presente obligación teniendo en cuenta que, si bien el Consorcio inició las actividades de recuperación en el primer semestre de 2023, los propietarios de los predios intervenidos para la reactivación de los pozos Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2, Hato Nuevo 3 y Polonia 1, solicitaron de manera expresa no continuarla, toda vez que esta intervenía en las actividades agrícolas y ganaderas que se proyectaban en sus predios. Igualmente, es importante mencionar que, los predios fueron entregados y aceptados por parte de los propietarios sin haberse completado por parte del Consorcio la revegetalización. Adicionalmente, es de considerar que, de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento ambiental realizada los días 22 y 23 de mayo de 2025 y según el análisis multitemporal con imágenes satelitales efectuado, se observa que, en las áreas se ha recuperado de manera natural la cobertura vegetal, al no existir, al pasar de los años, los tensionantes generados por las actividades constructivas y operativas del proyecto allí desarrolladas. Con base en lo anterior, se considera que el contenido de la obligación perdió efectividad.

Acta 252 del 23 de junio de 2021:

- **Literal e del requerimiento 5.** Relacionado con realizar la selección de especies a emplear, priorizando sobre aquellas especies nativas reportadas con alguna categoría de amenaza de UICN, Libros rojos, y consideradas de gran importancia para la conservación del Bosque Seco Tropical, como son las priorizadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y documentadas en el libro El Bosque Seco Tropical en Colombia, 2014. Se considera procedente el cierre definitivo de la presente obligación teniendo en cuenta que, si bien el Consorcio inició las actividades de recuperación en el primer semestre de 2023, los propietarios de los predios intervenidos para la reactivación de los pozos Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2, Hato Nuevo 3 y Polonia 1, solicitaron de manera expresa no continuarla, toda vez que esta intervenía en las actividades agrícolas y ganaderas que se proyectaban en sus predios. Igualmente, es importante mencionar que, los predios fueron entregados y aceptados por parte de los propietarios sin haberse completado por parte del Consorcio la revegetalización. Adicionalmente, es de considerar que, de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento ambiental realizada los días 22 y 23 de mayo de 2025 y según el análisis multitemporal con imágenes satelitales efectuado, se encuentra que, en las áreas se ha recuperado de manera natural la cobertura vegetal, al no existir, al pasar de los años,

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

los tensionantes generados por las actividades constructivas y operativas del proyecto allí desarrolladas. Con base en lo anterior, se considera que la obligación no es actualmente necesaria para el ejercicio de control y seguimiento ambiental por cuanto su contenido perdió efectividad.

Acta 818 del 21 de noviembre de 2022:

- **Literal b del requerimiento 2:** Relacionado con presentar los soportes de la implementación la medida de control y seguimiento ambiental relacionada con la verificación del estado de las áreas intervenidas por el proyecto, en los siguientes aspectos: b. Estado de las obras de estabilización y control ejecutadas y su eficacia. Se considera procedente el cierre definitivo de la presente obligación teniendo en cuenta que luego de la evaluación técnica se encuentra que se acreditó la imposibilidad de su cumplimiento, considerando que no fueron construidas obras de estabilización y control debido a la topografía plana del área intervenida para el desarrollo del proyecto.
- **Requerimiento 10:** Relacionado con realizar la selección de especies a emplear en la restauración ambiental del área, priorizando sobre aquellas especies nativas reportadas con alguna categoría de amenaza de UICN, Libros rojos, y consideradas de gran importancia para la conservación del Bosque Seco Tropical, como son las priorizadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y documentadas en el libro El Bosque Seco Tropical en Colombia, 2014. Se considera procedente el cierre definitivo de la presente obligación teniendo en cuenta que, si bien el Consorcio inició las actividades de recuperación en el primer semestre de 2023, los propietarios de los predios intervenidos para la reactivación de los pozos Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2, Hato Nuevo 3 y Polonia 1, solicitaron de manera expresa no continuarla, toda vez que esta intervenía en las actividades agrícolas y ganaderas que se proyectaban en sus predios. Igualmente, es importante mencionar que, los predios fueron entregados y aceptados por parte de los propietarios sin haberse completado por parte del Consorcio la revegetalización. Adicionalmente, es de considerar que, de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento ambiental realizada los días 22 y 23 de mayo de 2025 y según el análisis multitemporal con imágenes satelitales efectuado, se encuentra que, en las áreas se ha recuperado de manera natural la cobertura vegetal, al no existir, al pasar de los años, los tensionantes generados por las actividades constructivas y operativas del proyecto allí desarrolladas. Con base en lo anterior, se considera que la obligación no es actualmente necesaria para el ejercicio de control y seguimiento ambiental por cuanto su contenido perdió efectividad.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

A. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

B. DE LA TERMINACIÓN DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL.

Esta Autoridad Nacional, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental efectuó una revisión documental de la información reportada en relación con las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental y a las actividades adelantadas por el CONSORCIO EMPESA - NTC, en el marco del proyecto *“PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1”* correspondiente al expediente LAM3756, con la finalidad de determinar el estado actual de las obligaciones que se impusieron.

Aunado a ello, no puede perderse de vista, que de conformidad con lo señalado en el literal a del subnumeral 8.1 de numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgará o negará de manera privativa la Licencia Ambiental para la construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma, circunscribiéndose el seguimiento de estos proyectos solo a la etapa constructiva de los mismos.

Frente al caso que nos ocupa y con el fin de conocer el estado de cumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 841 del 17 de mayo de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Nacional procedió a la revisión documental de la información obrante en el expediente LAM3756 y de los actos administrativos proferidos por esta Autoridad Nacional en el marco del control y seguimiento ambiental de lo cual se emitió el Concepto Técnico 10972 del 3 de diciembre de 2025.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

En el citado insumo técnico, se verificó que se encuentran terminadas las actividades autorizadas en la Licencia Ambiental, atendiendo los impactos ambientales que generó el proyecto *“PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1”* desde la perspectiva abiótica, biótica y/o socioeconómica, lo anterior fue corroborado a partir del uso de las herramientas tecnológicas del caso.

Que a su turno de conformidad con lo señalado en el concepto técnico 10972 del 3 de diciembre de 2025 se procederá declarar en la parte resolutive del presente acto administrativo el cumplimiento y la exclusión de unas obligaciones según corresponde, con el propósito de señalar su estado actual y en consecuencia proceder a dar por terminado la licencia ambiental para el proyecto *PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1”*, de titularidad del CONSORCIO EMPESA – NCT.

De esta manera se determina que se han cumplido a cabalidad los fines para los cuales fue otorgada la Licencia Ambiental del proyecto, pues se cumplió con el objetivo de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales que se derivaron de las obras, infraestructuras y actividades que fueron autorizadas mediante el instrumento de manejo y control ambiental.

Ahora bien, no se tiene reporte o evidencia de impactos pendientes por atender que estén asociados al proyecto, tampoco quejas pendientes de atención y/o contestación por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental.

Así las cosas, esta Autoridad procede mediante la presente actuación a declarar la terminación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 841 del 17 de mayo de 2007 y sus modificaciones, para el proyecto *“PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1”*, ello sin perjuicio de las acciones que esta Autoridad Nacional pueda adelantar en el marco de lo establecido para el efecto por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 julio de 2024, en el evento en que se logre evidenciar alguna conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental, de forma posterior a la firmeza de este pronunciamiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien el procedimiento administrativo sancionatorio se fundamenta en los sucesos acaecidos en el marco del expediente permisivo, se ubica en una esfera jurídica diferente (Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 julio de 2024), y en ese contexto la terminación del instrumento de manejo y control no riñe ni obstaculiza el ejercicio de la facultad sancionatoria de las Autoridades Ambientales.

Lo anterior, en armonía con lo establecido en el artículo 10 del estatuto sancionatorio ambiental, ya citado, conforme al cual la facultad sancionatoria de la Autoridad Ambiental, caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

C. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Sumado a lo anterior, debe indicarse con arreglo a los principios de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y desarrollados en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, que conviene mediante el presente acto administrativo dar por terminado el seguimiento y control que se realiza a la Resolución 841 del 17 de mayo de 2007 y sus modificaciones y aquellas que la modifican, para el proyecto denominado **“PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1”**, localizado en jurisdicción en el municipio de Villavieja del departamento de Huila y, por ende, proceder al archivo del expediente LAM3756.

En tal sentido, es preciso señalar que la regla especial que rige el Licenciamiento Ambiental contenido en el Decreto 1076 de 2015, no contempla lo correspondiente al archivo de expedientes como tampoco fue incorporado en la regla general contenida en la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, es importante precisar lo siguiente:

El artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* establece:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El artículo 122, inciso 5 de la Ley 1564 de 2012 *“Código General del Proceso”* establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

De otra parte, la Ley 594 de 2000 cuyo objeto es establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, dispuso en el artículo 12 la obligatoriedad del Estado en la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad sobre el particular.

También cabe precisar que la dirección y coordinación de la función archivística se encuentra en cabeza del Archivo General de la Nación entidad que establece los requisitos y condiciones que deben ser adoptados para la administración, conservación, organización y custodia de los documentos.

Al efecto, mediante Acuerdo 002 de 2014 el Archivo General de la Nación dispuso en su artículo 10 la procedencia del cierre de un expediente en los siguientes escenarios:

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

(...)

“Artículo 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en la verificación técnica y jurídica del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento de manejo y control ambiental, esta Autoridad Nacional concluye que el proyecto “**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1**” atendió de manera integral los impactos ambientales generados y alcanzó los fines para los cuales le fue otorgada la Licencia Ambiental.

En consecuencia, y al no existir obligaciones pendientes, impactos por gestionar ni quejas por atender, se declara la terminación de la Licencia Ambiental conferida mediante la Resolución 841 del 17 de mayo de 2007 y sus modificaciones y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente LAM3756 por cuanto no existe objeto para realizar seguimiento y control ambiental por las razones esgrimidas, sin perjuicio de las actuaciones sancionatorias que eventualmente puedan adelantarse con posterioridad, en los términos previstos en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. Ello, en concordancia con la independencia jurídica entre el procedimiento permisivo y el sancionatorio, así como con la vigencia del término de caducidad de la facultad sancionatoria establecido en el artículo 10 del estatuto sancionatorio ambiental.

Finalmente, cabe precisar que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar por cumplidas o concluidas las siguientes obligaciones y requerimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. **Resolución 1105 del 15 de mayo de 2023:**
 - Literal a, b, c, d, del numeral 3 del artículo primero.
 - Parágrafo del artículo primero.
2. **Auto 1488 del 7 de mayo de 2008:**

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, del artículo tercero.
- Artículo cuarto.

- 3. Auto 923 del 9 de abril de 2013:**
 - Numerales 1,2, 3, 6, 8 del artículo primero.

- 4. Auto 119 del 23 de enero de 2017:**
 - Numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18 del artículo primero.
 - Literal a del numeral 8 del artículo primero.
 - Numerales 1 y 2 de artículo segundo
 - Artículos tercero y cuarto.

- 5. Auto 4755 del 13 de agosto de 2018:**
 - Numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 14 del artículo primero.
 - Numerales 3, 14 y 15 de artículo cuarto.
 - Literal b del numeral 3 del artículo primero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar excluidas las siguientes obligaciones a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional en virtud de los principios de economía y eficacia de las actuaciones administrativas. No obstante, no se exime al titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental de las acciones dispuestas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, derivadas de su incumplimiento cuando estas estuvieron vigentes y exigible.

- 1. Auto 923 del 9 de abril de 2013:**
 - Numeral 4 de artículo Primero.
 - Numeral 9 de artículo Primero.

- 2. Auto 119 del 23 de enero de 2017:**
 - Numeral 13 de artículo primero.

- 3. Auto 4755 del 13 de agosto de 2018:**
 - Numeral 9 de artículo primero.
 - Numeral 1 del artículo segundo.
 - Numeral 2 del artículo segundo.

- 4. Auto 11177 del 17 de diciembre de 2019:**
 - Numeral 2 del artículo Primero.

- 5. Acta 325 del 22 de septiembre de 2020:**
 - Requerimiento 24.

- 6. Acta 252 del 23 de junio de 2021:**
 - Literal e del requerimiento 5.

- 7. Acta 818 del 21 de noviembre de 2022:**
 - Literal b del requerimiento 2.

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

- Requerimiento 10.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada al CONSORCIO EMPESA – NCT., mediante la Resolución 841 del 17 de mayo de 2007 y aquellas que la modifican, , para el desarrollo del proyecto “*PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1*”, y de los demás actos administrativos proferidos en el marco del control y seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 841 del 17 de mayo de 2007, para el desarrollo del proyecto “*PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1*”, y a cargo del CONSORCIO EMPESA – NCT., identificada con NIT 900.098.067-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La presente determinación no implica el archivo o la cesación de algún trámite que se esté adelantando o se llegare a adelantar en desarrollo del procedimiento de carácter sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009, como producto de presuntas infracciones que pudiesen haber sido cometidas en el marco de la ejecución del proyecto “*PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL REENTRY A LOS POZOS HATO NUEVO 1, HATO NUEVO 2, HATO NUEVO 3 Y POLONIA 1*”, expediente LAM3756.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA ordenar el archivo del expediente LAM3756, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido del CONSORCIO EMPESA – NCT., identificada con NIT 900.098.067-9, o a quien haga sus veces por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada Ambiental para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, a la alcaldía municipal de Villavieja en el Departamento de Huila.

ARTÍCULO OCTAVO Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por medio de su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Subdirector de Seguimiento de Licencias

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, surtida la notificación electrónica, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 ABR. 2026



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



SANDRA MILENA RIZO QUINTERO
CONTRATISTA




MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



MONICA ALEXANDRA MENDOZA TORRES
CONTRATISTA



ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Expediente No. LAM3756
Concepto Técnico 10972 del 3 de diciembre de 2025
Fecha: abril de 2026

Proceso No.: 20264000010324

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”
